

Popayán, 23 de enero de 2023.- En la fecha paso a despacho del señor Juez la petición que antecede, para que se sirva disponer lo que en derecho corresponda. Provea.

El Secretario,

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
POPAYAN - CAUCA**

Correo Electrónico: j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 034

Popayán, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL**
Radicación: **19001-31-10-001-2016-00599-00**
Demandante: **JUAN CARLOS AREVALO VANARRETE**
Demandada: **ANNY TATIANA ROSERO LOZADA**

El señor **JUAN CARLOS AREVALO VANARRETE**, en escrito que antecede, elevo en principio solicitud ante el **Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad**, para la entrega de unos depósitos judiciales que se encuentra consignados bajo concepto Uno (1) mismos que se encuentran pendientes de pago dentro de los procesos 2015-00351-00 Y 2020-00172-00.

La solicitud fue remitida por auto No. 811 del 07-12-22 (folio 360-361), a este despacho, para decidir lo pertinente, toda vez que, en este despacho se adelantó y culminó el proceso de divorcio de matrimonio civil, bajo el radicado No. 2015-00248-00, entre el peticionario como demandante y la señora ANNY TATIANA ROSERO LOZADA como demandada, habiéndose decretado en la demanda de reconvencción mediante auto No. 779 del 10 de Julio de 2015, el embargo y retención de las sumas de dineros correspondientes a las Cesantías, demás prestaciones sociales, ahorros y bonificaciones, casadas y no pagadas al demandado AREVALO NAVARRETE y a cargo del Ejército Nacional, a partir del 1 de Junio de 2007, fecha de celebración del matrimonio contraído con la señora ROSERO LOSADA, siempre y cuando dichos dineros se encuentren capitalizados.

Surtido el tramite procedimental pertinente, en audiencia virtual No. 022 del **5 de abril de 2016**, se dictó la **sentencia No. 62**, en la que se decretó el Divorcio del Matrimonio Civil celebrado el **1º de junio de 2007** de los aludidos ex cónyuges y entre otras decisiones, se dispuso levantar las medidas cautelares decretadas al interior del referido proceso.

No obstante lo anterior, visto el portal de depósitos judiciales que se lleva en el Juzgado para establecer los títulos que se encuentra pendientes de pago, observa el Juzgado que tan solo el depósito distinguido con el número 466262, que por valor de \$311.202,00; emitido el 19 de abril de 2016, es factible de su entrega en los términos que lo solicita el memorialista, más no, los restantes depósitos por él relacionados, toda vez que, hacen parte de la liquidación de la sociedad conyugal, como pasas a verse:

No.	Titulo	Fecha	Valor	Tipo
01	448591	29-09-2015	\$289.959,00	Social
02	454073	30-11-2015	\$289.959,00	Social
03	457730	07-01-2016	\$289.959,00	Social
04	457822	07-01-2016	\$289.959,00	Social
05	459476	02-02-2016	\$289.959,00	Social
06	463196	08-03-2016	\$289.959,00	Social

Sumado a lo anterior, también obra en el expediente a folio 218 y 219 solicitud de la señora ANNY TATIANA ROSERO LOZADA solicitando la entrega de los mismos títulos aquí solicitados, los cuales en su momento tampoco fueron entregados hasta que se esclareciera a que concepto y periodo corresponden (folio 220 y 221).

Por tanto, al tratarse de depósitos judiciales correspondiente a las cesantías causadas durante la vigencia de la sociedad conyugal y consignados bajo concepto uno (1), dichos dineros hacen parte del haber conyugal y, por consiguiente, para su entrega debe mediar la coadyuvancia de la ex cónyuge ANNA TATIANA ROSERO LOZADA o en su defecto adelantar con las formalidades de ley la partición adicional que establece el art.518 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN,**

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR por improcedente la solicitud elevada por el señor JUAN CARLOS AREVALO NAVARRETE, relacionada con la entrega de los depósitos judiciales que se encuentra a órdenes de este despacho, por las razones consignadas en la parte motivada de este proveído.

SEGUNDO: AUTORIZAR la entrega directa al peticionario **JUAN CARLOS AREVALO NAVARRETE** del depósito judicial No.466262 que por valor de \$311.202, fuera consignado el 19 de abril de 2016, por estar por fuera de la vigencia de la sociedad conyugal.

TERCERO: Notifíquese este pronunciamiento, según lo dispuesto en artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Luis Carlos Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad012b57942fd394d3e28cec88bcd36cc3f14d8ef4076c5ce4b273884e7bf840**

Documento generado en 23/01/2023 11:37:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>